

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 041 2017 00349 03

Seria del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra el auto de fecha 25 de octubre de 2019, sin embargo, al examinar el expediente se encuentra que el demandado no sustentó el recurso subsidiario de apelación dentro del término que señala el numeral 3 del artículo 322 del CGP, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que niega la reposición, la cual para el presente trámite se hizo de manera conjunta con el auto de fecha 14 de enero de 2020.

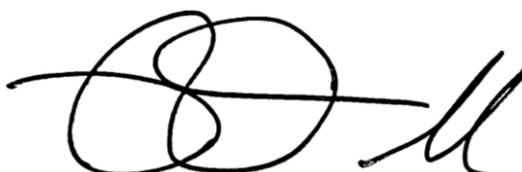
Nótese que el informe secretarial allegado indica “[q]ue mediante estado de 1° de septiembre de 2020 se notificó el auto que no revocó el auto de 25 de octubre de 2019 (...) [p]or tanto y conforme al numeral 3° del artículo 322 del CGP el recurrente tenía para sustentar el recurso hasta el 4 de octubre de 2022”, en consecuencia, debió el Juez de primera instancia declarar desierto el recurso de alzada conforme lo ordena el mismo artículo en cita, no obstante, al ser remitido sin dicha verificación, corresponde a esta superioridad declararlo inadmisibles.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero: Declarar inadmisibles el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria ante la falta de sustentación del mismo.

Segundo: Por secretaría, previo las desanotaciones del caso, hágase devolución del expediente al Juzgado de primera instancia.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0182fe5a9c6ad01fcd8dda6bf4b79b0eab568cf0af0effcfe1402f2f8ca7d540**

Documento generado en 09/11/2022 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>